



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 0627
(21 JUL 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0450 de 29 de marzo de 2019 expedida por
CARSUCRE, se otorgó **LICENCIA AMBIENTAL** a la empresa CASTELLANA DE
PROYECTOS SOLARES, SUCURSAL COLOMBIA, CON EL NIT 901.007.935-1,
REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL GARCIA ROJO,
tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio aportado con la solicitud,
para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA
PLANTA GENERADORA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA CON
CAPACIDAD DE 19.5 MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II**"; EN EL
PREDIO RURAL HACIENDA ORO BLANCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL
MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE. Decisión que se
notificó de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No 0306 de 26 de abril de 2023 expedida por
CARSUCRE, se autorizó el aprovechamiento forestal único de **ciento cincuenta
(150)** especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, con un volumen
total de 137,25 m³, ubicados en el predio: Finca "Oro blanco" con referencia cedula
catastral 708230003000000010074000000000, para el desarrollo del proyecto
"**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE
ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5MW PARQUE
SOLAR LOS MORROSQUILLOS II**". Excluyendo diecisiete (17) individuos
arbóreos identificados con los ID (Tabla No.1):
4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,34,35, y 36; imponiéndosele la obligación de
hacer una compensación de **SESENTA Y UNA COMA DOS Ha (61,2 Ha)** de
acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida
de Biodiversidad, como se establece a continuación:

Tabla 9. Cálculo de área a compensar pasos Manual de Compensación.

Paso	Identificación
Tamaño del área impactada	Área del proyecto a intervenir: 30
Identificar los ecosistemas	Coberturas de pastos limpios y enmalezados
Factor correspondiente a la unidad impactada (Fc)	2.04
Área a compensar: $Ac = Ai \times Fc$	61,2Ha

Decisión que fue notificada el día 28 de abril de 2023 a través de correo electrónico.

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

0627

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante oficio N°3529 de 12 de mayo de 2023, la señora MARIA ALEJANDRA PÉREZ MANOTAS, en su calidad de representante legal de LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S. presentó recurso de reposición, en el cual solicita la revocatoria del artículo tercero y la modificación del artículo segundo de la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE.

Que mediante auto N°0716 de 23 de mayo de 2023 se ordenó remitir el expediente N°1070 de 19 de diciembre de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N°1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, en el término de diez (10) días, evaluara los aspectos técnicos y se pronuncien sobre los argumentos planteados en el recurso de reposición presentado mediante oficio N°3529 de 12 de mayo de 2023, en el sentido de establecer si de acuerdo a lo expresado por el recurrente es viable acceder a lo solicitado. Para lo anterior, deberán emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0183 de 24 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0627

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CASO CONCRETO

El recurrente solicita revocar el artículo tercero de la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal de los diecisiete (17) individuos arbóreos identificados con los ID **4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,34,35, y 36**, para lo cual la empresa explica que al no autorizar el aprovechamiento de dichos especímenes, se está desconociendo que en la resolución de licencia ambiental ya se había autorizado a la empresa LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S la realización de las obras, actividades y fases del proyecto necesarias para la implantación del parque solar en esa área, así mismo, aduce que a la fecha la entidad no ha emitido ningún acto administrativo que modifique la licencia ambiental en la zonificación de manejo ambiental y por ende afecte el área de intervención, por lo que hasta la fecha, el área de intervención donde se encuentran ubicados los árboles, sigue estando autorizada para realizar las obras, actividades y fases del proyecto descrito en el estudio de impacto ambiental y finalmente, indica que el aprovechamiento de los individuos arbóreos no afecta el acuífero, pues al ser este tipo confinado, su recarga no se realiza por filtración del agua en la geoforma de planicie, zona donde están ubicado los árboles no autorizados, sino en la geoforma loma o montaña ubicado al oeste del área de influencia, actividad que se encuentra enmarcada dentro de los usos compatible y condicionado expuestos en la resolución N°1252 de 2019, dado que en el EIA como en el plan de aprovechamiento forestal, las actividades y medidas descritas están direccionados a controlar las incompatibilidades ambientales, planteando diferentes medidas de mitigación, prevención, corrección y/o de los impactos ambientales significativos que se puede generar en la unidad hidrogeológica, medidas que fueron viabilizadas por CARSUCRE en la licencia ambiental.

Frente a estos argumentos, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, analizó los argumentos desde el punto de vista técnico y mediante Concepto Técnico N°0183 de 24 de julio de 2023, realizó las siguientes consideraciones técnicas:

0627

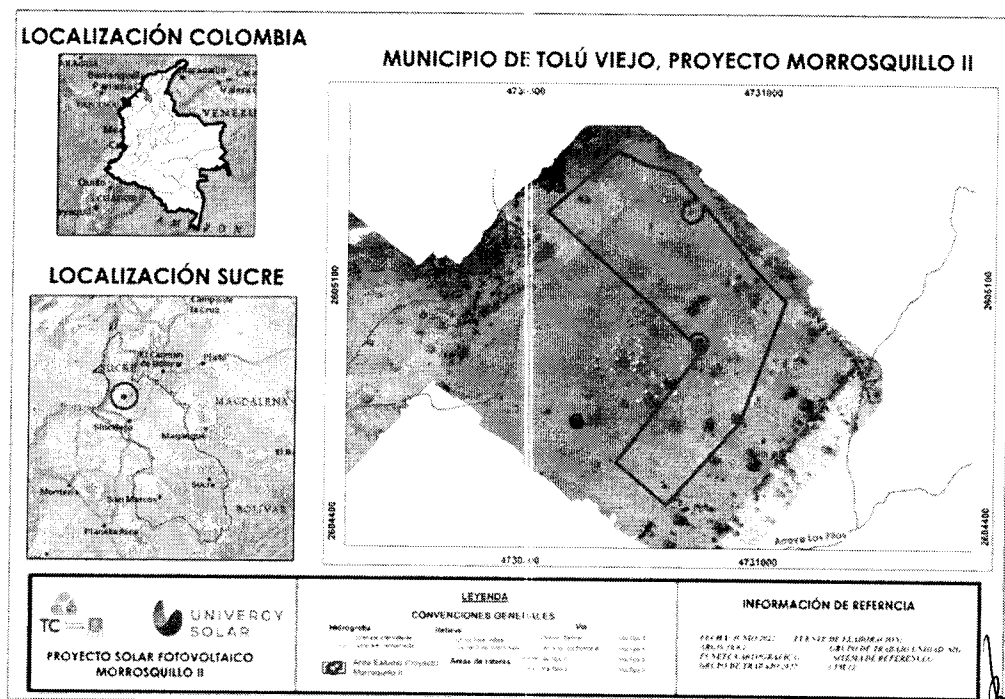
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

“1). Teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el ítem 1 del oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 3529 de 12 de mayo de 2023, mediante el cual solicitan revocar el artículo tercero de la Resolución No.0306 de 26 de abril de 2023; se realizó una revisión de la información contenida en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5 MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II, razón por la cual se relacionan algunos elementos generales:

Como objetivo general de este se planteó Identificar y evaluar los impactos ambientales asociados a la construcción de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica de 19.5 MW denominada parque solar LOS MORROSQUILLOS II en el municipio de Tolúviejo departamento de Sucre, teniendo en cuenta la caracterización de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, paisaje y zonificación ambiental.

Este proyecto se implementará en la Hacienda Oro Blanco, situada entre el PK 64 ruta 9004 y PK 63 de la misma ruta al margen derecho de la vía que conduce del municipio de Tolúviejo al municipio de Tolú, tal como se muestra en la figura 1.

Figura 1. Localización del Proyecto



Fuente: (LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S., 2022)



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

0627

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

1.1.1 Área de influencia indirecta (All)

El área de Influencia Indirecta del proyecto (All) corresponde al área en la cual los impactos potenciales del proyecto podrían eventualmente manifestarse. En otras palabras, se considera como All aquellas zonas alrededor del área de influencia directa que son impactadas indirectamente por actividades del proyecto; es lo que se puede definir como zona de amortiguamiento con un radio de acción, que depende de la magnitud del impacto y del componente afectado.

*Para el proyecto **Construcción y Operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica con capacidad de 19.5 MW – Parque Solar Los Morrosquillos II**, el Área de Influencia Indirecta (All) para los componentes biótico y abiótico corresponde a un Área de 163,61 Ha, resultado de aplicar un búfer de 400 metros alrededor del área de Influencia Directa (AID) del proyecto.*

Dentro de estos componentes se destaca los aspectos bióticos y abióticos, resaltando de estos últimos la hidrogeología del área.

1.1.2 Componente abiótico.

1.1.2.1 Hidrogeología

Para el área de estudio, se presentan dos zonas acuíferas claramente identificadas. La comprendida por los depósitos aluviales y los acuíferos representados por los sedimentos terciarios.

Los primeros corresponden a acuíferos discontinuos, locales, conformados por acumulaciones de arenas y arena-arcillosa, limos con guijarros de calizas y areniscas de origen hidrogravitacional. El espesor no sobrepasa los 10 m.

Son Acuífero libre de muy baja productividad con capacidades específicas promedio de 0.05 l/s/m. Valores de Transmisividad menores de 10 m²/día y conductividad hidráulica equivalente entre 0.1 y 0.5 m/día. Posibilidades de explotación a través de aljibes con profundidades hasta de 10 m.

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

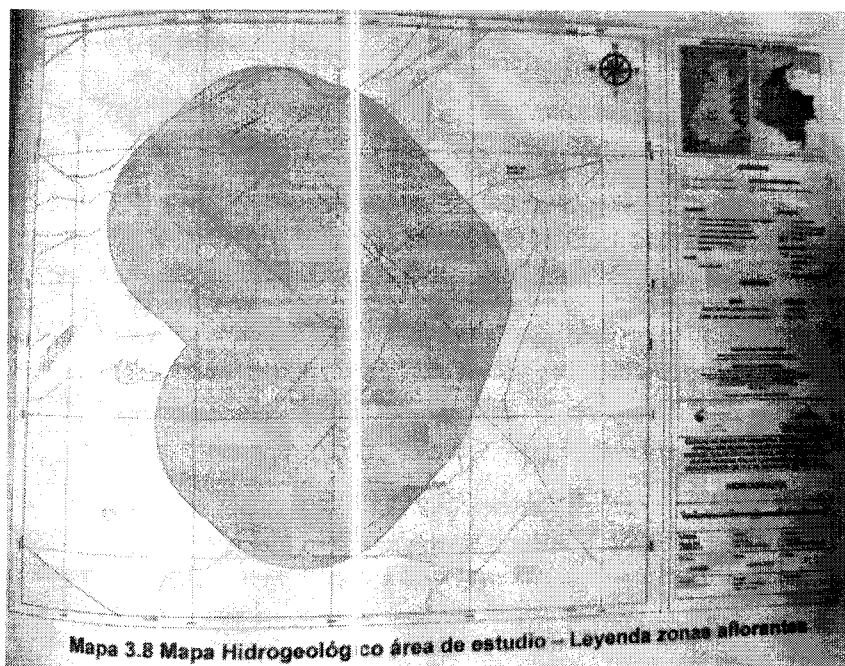
RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0627

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Figura 2. Mapa de la hidrogeología



Fuente: (LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S., 2022).

Los segundos se relacionan se presentan como acuíferos discontinuos de extensión conformados principalmente por calizas arrécifales con intercalaciones de areniscas calcáreas y un conglomerado cuarzoso hacia la base, depositado en ambiente marino con un espesor que varía por regionales con entre 250 y 300 m. Son Acuífero confinados de mediana productividad, capacidades específicas entre 0.7 y 2.0 l/s/m. Valores de Transmisividad entre 200 y 500 m²/día y coeficientes de almacenamiento de 3.0 E-04. Conductividad hidráulica real de 2.5 a 10 m/día. Posibilidades de explotación a través de pozos con profundidades entre 50 y 200 m (INGEOMINAS, 2002).

Guardando relación con la información referenciada el acuífero presente en esta zona es el toluviejo, que es tipo Kárstico, estos se encuentran asociados a rocas carbonatadas (caliza, dolomita, mármol) o evaporíticas (yeso, anhidrita, sal de roca o halita) compactas y solubles, hacen parte de la hidrogeología Kárstica, que está asociada a fenómenos de solubilidad de rocas calizas, circulación y procesos fisicoquímicos, los cuales inician en el exterior sobre la superficie topográfica y con las aguas lluvias, que se escurren y se filtran en las rocas (Llopis, 1970 y Cooper, 2007). La disolución de rocas carbonatadas se conoce como un proceso de Karstificación, el cual su origen y evolución espacio-temporal depende de factores tectónicos, geológicos, hidráulicos y biológicos (Oliván, 2013). Los acuíferos kársticos (Karst) se forman tras la depositación marina de sedimentos

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

0627

RESOLUCIÓN No.

21 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

carbonatados, que han emergido posteriormente sobre el nivel del mar (Rubio et al., 2003).

Todo tipo de acuífero posee zonas de recarga, que posee una zona no saturada por donde las aguas fluyen por gravedad y de forma vertical hasta la zona saturada, en el caso de los acuíferos Kársticos, su recarga se alimenta de las aguas lluvias, aguas superficiales y en algunos casos por fusión de nieve, una parte del agua que se infiltra queda en la zona no saturada y una fracción se evapotranspira a la atmosfera y se incorpora nuevamente al ciclo del agua, el agua restante que se infiltra por medio de fisuras o fracturas alcanza la zona saturada (Oliván, 2013).

Los Karst forman geoformas y paisajes de dolinas, sumideros, cavidades endokársticas y amplias extensiones de roca desnuda debido a procesos de la acción meteórica del agua, además son los responsables del desarrollo de manantiales (Oliván, 2013).

Los manantiales son flujos naturales de agua subterránea que se forman cuando el nivel freático se intersecta con la superficie, dado a que un acuicluido (unidad geológica de baja permeabilidad) detiene la circulación descendente del agua subterránea y obliga al agua a moverse lateralmente, o cuando el acuicluido se sitúa por encima del nivel freático principal, dando lugar a que las aguas afloren en estratos permeable, sin embargo, los manantiales no están confinados a lugares donde un nivel freático colgado crea un flujo hacia la superficie, sino que también existen diversas situaciones geológicas, dado a que las condiciones subterráneas varían mucho de un lugar a otro (Tarbuck y Lutgens, 2005).

Los tipos de manantiales están asociados al tipo de descarga del agua subterránea hacia la superficie, entre los cuales tenemos tipo caverna, expuesto, descubierto o sin protección, fuente, geiser, cascada, jardín colgado, pantano, pendientes altas, de poco caudal -evapotranspiración o de zona boscosa, lagos y que emergen en uno o más canales o canales de humedad.

1.1.2.2 Inventario de manantiales acuífero de Toluviéjo

CARSUCRE el año 2005, realizó el inventario georreferenciado de cuerpos de agua (manantiales), que se encuentran en el área de influencia del Acuífero de Toluviéjo (**Figura 3**), en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS, en donde se discriminó el número de manantiales por municipio y el uso del agua. Un total de 64 manantiales fueron inventariados, de los cuales 28 (44%) están localizados en el

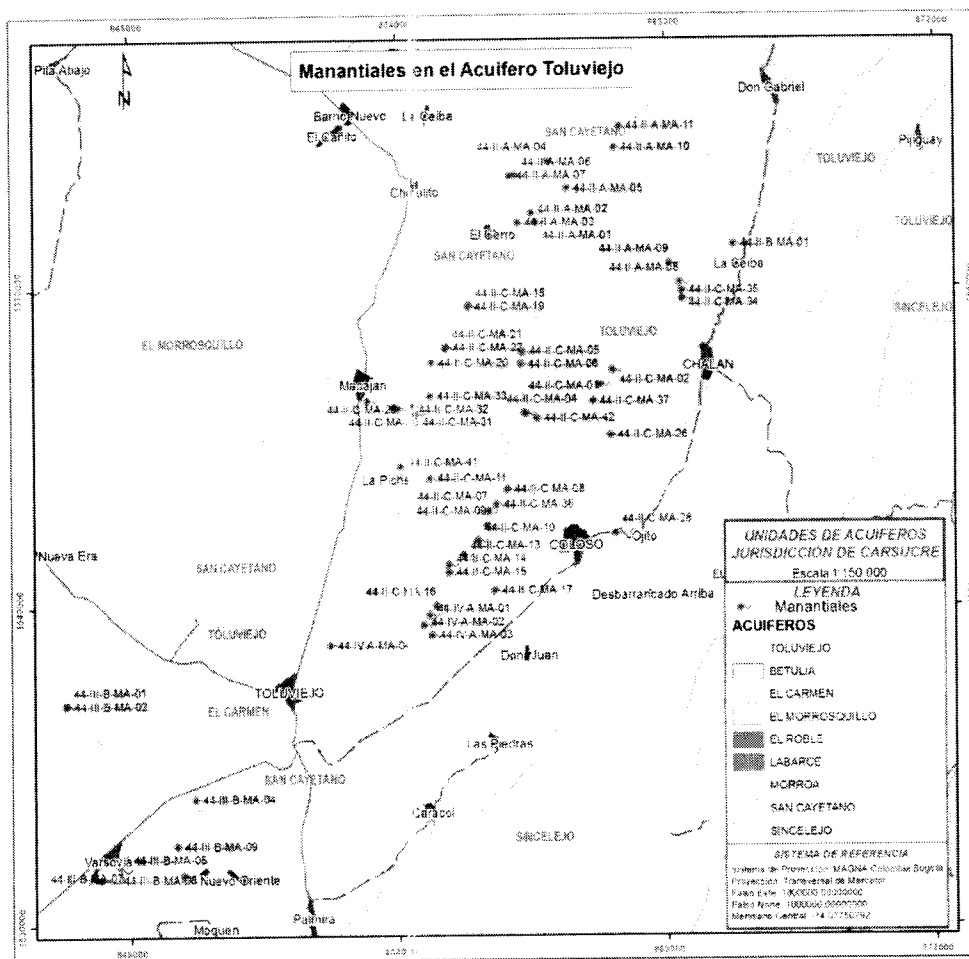
310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

0627

RESOLUCIÓN No. 002
(21 JUL 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

municipio de Colosó, 8 (12%) en Chalán y 28 (44%) en San José de Toluviejo. El principal uso del agua corresponde a consumo humano y doméstico (91%) y en menor proporción para el desarrollo de actividades agrícolas (1%) y pecuarias (8%). Los datos recolectados en el inventario están contenidos en la Figura 3.

Figura 3. Localización de los manantiales en el área de influencia del acuífero Toluviéjo.



El proceso de infiltración para este tipo de formaciones se da de acuerdo al régimen de precipitaciones de la zona, donde el agua se circula y se infiltra a través de fracturas y planos de estratificación. para luego aflorar en forma de manantial. Para garantizar esta dinámica se debe tener en cuenta el tipo de suelo y la cobertura presente, razón por la cual se hizo una revisión de la información contenida en el plan de manejo ya referenciado, donde se pudo observar que en el área de influencia que el suelo se encuentra clasificado como PWBa tal como se muestra



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

0627

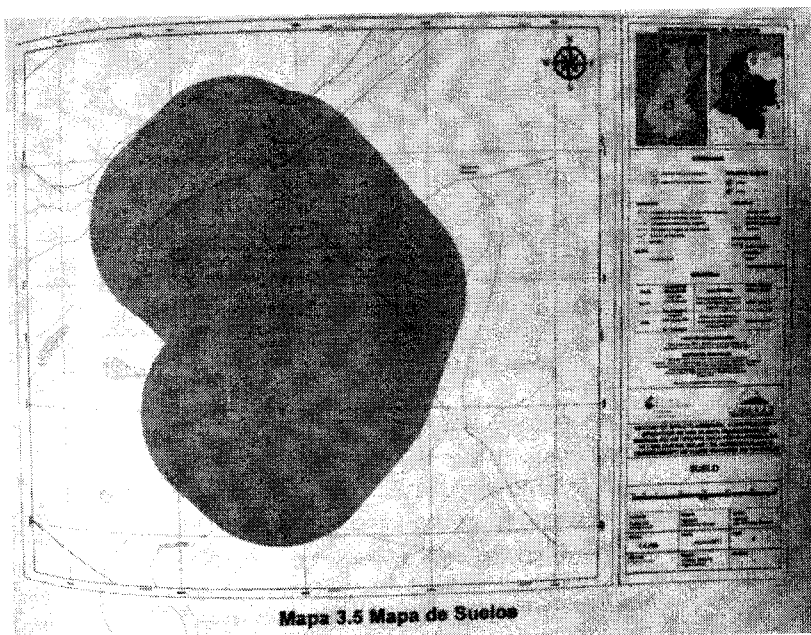
RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

en la figura 4, estos se caracterizan por ser pobremente drenados, muy superficiales, de textura arcillosa y de fertilidad moderada.

Figura 4. Mapa de Suelos



Fuente: (LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S., 2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de aprovechamiento forestal realizada en el área de influencia directa del proyecto, y la ubicación de los individuos identificados con los códigos No. **4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,34,35, y 36**, tal como se muestra en la figura 5, estos se localizan sobre áreas prioritarias para la conservación – AAP, subcategoría, áreas de especial importancia – zonas de recarga de acuíferos, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el resolución No. 1215 de 2019; es importante resaltar que los suelos de esta zona corresponden RWEa tal como se muestra en la figura 4, estos se caracterizan por ser **drenaje pobre a imperfecto**, textura medias y finas, ligeramente ácido, fertilidad moderada, son susceptibles a inundaciones y encharcamientos, nivel freático alto, profundidad efectiva superficial, aluviones con características arcillosas, profundos, nivel freático alto.

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

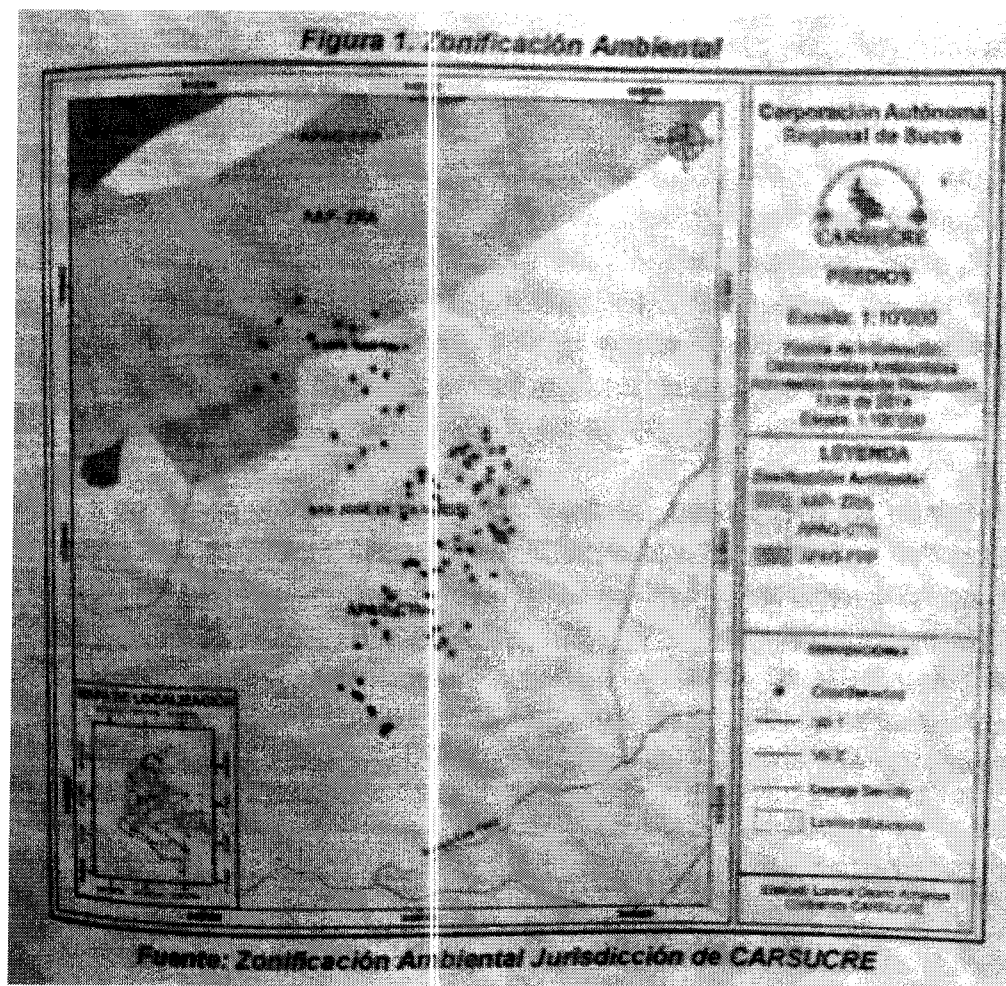
RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0627

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Figura 5. Zonificación ambiental



Fuente: zonificación ambiental jurisdicción de CARSUCRE.

(...)"

Razón por la cual, técnicamente se considera viable autorizar a la empresa **LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S CON NIT: 901128441-4** a través de su representante legal, para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II”**, para que realice el aprovechamiento forestal Único de **DIECISIETE (17)** especímenes arbóreos, con un volumen total de cinco coma cuatrocientos catorce (5,414 m3) metros cúbicos de madera, ubicados en el predio Finca **“Oro blanco”** con referencia cedula catastral **708230003000000010074000000000**, detallados en la siguiente:

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 0627
(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No. 1, Arboles autorizados para aprovechamiento forestal único:

NRO ÁRBOL	ID INDIVIDUO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DAP m	H T m	ÁREA BASAL	VT m³	COORD X	COORD Y
1	4	Matayba elegans	guacharaco	0,59205639	19	0,27530622	3,66157	4730465,32	2605365,32
2	5	Azadirachta indica	neen	0,21645072	5	0,03679662	0,12879	4730477,02	2605358,49
3	6	Azadirachta indica	neen	0,22918312	6	0,04125296	0,17326	4730507,07	2605414,92
4	7	Azadirachta indica	neen	0,24509861	6	0,04718148	0,19816	4730547,79	2605457,99
5	8	Azadirachta indica	neen	0,24509861	6	0,04718148	0,19816	4730552,67	2605464,71
6	9	Azadirachta indica	neen	0,22918312	5	0,04125296	0,14439	4730641,47	2605411,09
7	10	Azadirachta indica	neen	0,20690143	4	0,03362148	0,09414	4730638,6	2605409,35
8	11	Azadirachta indica	neen	0,19098593	4	0,02864789	0,08021	4730578,32	2605379,13
9	12	Azadirachta indica	neen	0,13050705	3	0,01337697	0,02809	4730589,6	2605359,47
10	13	Azadirachta indica	neen	0,14960565	4	0,01757866	0,04922	4730612,98	2605357,65
11	14	Azadirachta indica	neen	0,12732395	3	0,0127324	0,02674	4730620,58	2605361,02
12	15	Azadirachta indica	neen	0,15915494	3	0,01989437	0,04178	4730631,01	2605360,06
13	16	Azadirachta indica	neen	0,11140846	3	0,00974824	0,02047	4730640,79	2605360,88
14	17	Azadirachta indica	neen	0,13687325	4	0,01471387	0,0412	4730646,4	2605361,84
15	34	Acacia mangium	acacio	0,18143664	6	0,02585472	0,07756	4730723	2605432,75
16	35	Acacia mangium	acacio	0,30876059	7	0,07487444	0,20334	4730672,24	2605398,27
17	36	Acacia mangium	acacio	0,18780283	4	0,02770092	0,24719	4730672,68	2605398,26
volumen total							5,41427		

Ahora bien, como segundo punto de inconformidad, el recurrente solicita revocar en el artículo segundo de la Resolución N°00306 de 26 de abril de 2023, la palabra

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

0627

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

“parcialmente” y ajustar los árboles a intervenir a ciento sesenta y siete (167) con un volumen total de 142,66 m³, solicitud a la cual se accederá puesto que al otorgar autorización para aprovechar la totalidad de los árboles, tácitamente se está acogiendo en su totalidad el plan de aprovechamiento forestal presentado en el documento técnico **“PLAN DE APROVECHAMINETO FORESTAL ÚNICO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II”**, presentado por empresa, dentro de la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II”**, el cual se realizará en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, Finca “Oro blanco” con referencia cedula catastral 708230003000000010074000000000.

Así las cosas y de conformidad con las consideraciones anteriormente expresadas, **SE ACCEDERÁ** a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con N°3529 de 12 de mayo de 2023 por la empresa LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S, a través de su representante legal, contra la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con N°3529 de 12 de mayo de 2023 por la empresa LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S, a través de su representante legal, contra la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el documento técnico **“PLAN DE APROVECHAMINETO FORESTAL ÚNICO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II”**, presentado por la Empresa **LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S CON NIT: 901128441-4 a través de**

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

0627

RESOLUCIÓN No.

21 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

su representante legal, con un total de árboles a intervenir de ciento sesenta y siete (167) especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, con un volumen total de **CIENTO CUARENTA Y DOS COMA SETECIENTOS VEINTICUATRO m³ (142,724 m³)** esto dentro de la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II”, el cual se realizará en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, Finca “Oro blanco” con referencia cedula catastral 708230003000000010074000000000 donde se pondrá en ejecución del proyecto Los morrosquillos II.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa **LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S CON NIT: 901128441-4** a través de su representante legal, para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD DE 19.5MW PARQUE SOLAR LOS MORROSQUILLOS II”, para que realice el aprovechamiento forestal Único de ciento sesenta y siete (167) con un volumen total de **CIENTO CUARENTA Y DOS COMA SETECIENTOS VEINTICUATRO m³ (142,724 m³)** de madera, ubicados en el predio: Finca “Oro blanco” con referencia cedula catastral 708230003000000010074000000000, detallados en la siguiente:

Tabla No. 8, Arboles autorizados para aprovechamiento forestal único:

NRO ÁRBOL	ID INDIVIDUO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP m	Altura_tot	COORD X	COORD Y	VT m³
1	1	guacharaco	Matayba elegans	0,68754935	18	4730460,081	2605261,491	4,67809
2	2	neen	Azadirachta indica	0,19735213	5	4730456,333	2605259,527	0,10706
3	3	neen	Azadirachta indica	0,17507044	5	4730497,399	2605289,325	0,08425
4	4	guacharaco	Matayba elegans	0,59205639	19	4730465,317	2605365,325	3,66157
5	5	neen	Azadirachta indica	0,21645072	5	4730477,02	2605358,494	0,12879
6	6	neen	Azadirachta indica	0,22918312	6	4730507,071	2605414,919	0,17326
7	7	neen	Azadirachta indica	0,24509861	6	4730547,791	2605457,994	0,19816

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0627

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

8	8	neen	Azadirachta indica	0,245098 61	6	4730552,6 71	2605464,7 07	0,1981 6
9	9	neen	Azadirachta indica	0,229183 12	5	4730641,4 71	2605411,0 95	0,1443 9
10	10	neen	Azadirachta indica	0,206901 43	4	4730638,6 03	2605409,3 45	0,0941 4
11	11	neen	Azadirachta indica	0,190985 93	4	4730578,3 15	2605379,1 29	0,0802 1
12	12	neen	Azadirachta indica	0,130507 05	3	4730589,5 99	2605359,4 7	0,0280 9
13	13	neen	Azadirachta indica	0,149605 65	4	4730612,9 79	2605357,6 46	0,0492 2
14	14	neen	Azadirachta indica	0,127323 95	3	4730620,5 8	2605361,0 22	0,0267 4
15	15	neen	Azadirachta indica	0,159154 94	3	4730631,0 07	2605360,0 63	0,0417 8
16	16	neen	Azadirachta indica	0,111408 46	3	4730640,7 87	2605360,8 79	0,0204 7
17	17	neen	Azadirachta indica	0,136873 25	4	4730646,3 95	2605361,8 35	0,0412 0
18	18	neen	Azadirachta indica	0,146422 55	4	4730651,4 31	2605359,4 77	0,0471 5
19	19	neen	Azadirachta indica	0,181436 64	4	4730676,5 02	2605363,9 46	0,0723 9
20	20	acacio	Acacia mangium	0,210084 52	4	4730683,8 42	2605361,3 5	0,0970 6
21	21	acacio	Acacia mangium	0,181436 64	5	4730687,6 57	2605357,2 3	0,0904 9
22	22	neen	Azadirachta indica	0,222816 92	6	4730690,9 5	2605356,8 75	0,1637 7
23	23	camajon	Sterculia apetala	1,114084 6	22	4730704,4 69	2605358,4 39	15,012 29
24	24	neen	Azadirachta indica	0,245098 61	5	4730708,6 44	2605358,6 31	0,1651 4
25	25	neen	Azadirachta indica	0,270563 4	5	4730712,2 77	2605359,8 22	0,2012 3
26	26	neen	Azadirachta indica	0,178253 54	3	4730722,1 65	2605360,4 16	0,0524 1
27	27	neen	Azadirachta indica	0,175070 44	5	4730739,8 53	2605361,2 87	0,0842 5
28	28	neen	Azadirachta indica	0,143239 45	5	4730756,7 3	2605356,0 79	0,0564 0
29	29	neen	Azadirachta indica	0,248281 71	6	4730756,9 7	2605359,0 64	0,2033 4
30	30	neen	Azadirachta indica	0,216450 72	5	4730768,4 75	2605355,2 22	0,1287 9
31	33	acacio	Acacia mangium	0,296028 19	7	4730790,0 24	2605358,5	0,3372 5

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

0627

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

32	34	acacio	Acacia mangium	0,181436 64	6	4730723,0 05	2605432,7 54	0,1085 9
33	35	acacio	Acacia mangium	0,308760 59	7	4730672,2 42	2605398,2 67	0,3668 8
34	36	acacio	Acacia mangium	0,187802 83	4	4730672,6 81	2605398,2 64	0,0775 6
35	37	acacio	Acacia mangium	0,248281 71	6	4730717,9 4	2605306,3 54	0,2033 4
36	38	acacio	Acacia mangium	0,273746 5	6	4730746,0 78	2605293,8 77	0,2471 9
37	39	oregero	Enterolobium cyclocarpum	0,133690 15	4	4730671,3 32	2605284,8 9	0,0393 0
38	40	acacio	Acacia mangium	0,216450 72	6	4730699,5 86	2605257,7	0,1545 5
39	41	acacio	Acacia mangium	0,261014 11	6	4730630,0 06	2605155,7 59	0,2247 3
40	42	acacio	Acacia mangium	0,261014 11	5	4730665,5 33	2605085,3 77	0,1872 8
41	43	acacio	Acacia mangium	0,229183 12	5	4730694,4 32	2605118,5 79	0,1443 9
42	44	roble	Tabebuia rosea	0,238732 41	6	4730743,5 36	2605213,8 07	0,1880 0
43	45	roble	Tabebuia rosea	0,146422 55	5	4730775,5 97	2605212,5 86	0,0589 4
44	46	roble	Tabebuia rosea	0,248281 71	4	4730782,6 91	2605221,8 28	0,1355 6
46	48	acacio	Acacia mangium	0,210084 52	5	4730968,5 51	2605148,7 27	0,1213 2
47	49	acacio	Acacia mangium	0,273746 5	7	4730981,5 44	2605122,3 09	0,2883 9
48	50	acacio	Acacia mangium	0,136873 25	6	4731006,2 58	2605122,6 88	0,0618 0
49	51	acacio	Acacia mangium	0,261014 11	7	4731019,5 32	2605089,4 09	0,2621 9
50	52	acacio	Acacia mangium	0,251464 81	6	4731060,8 86	2605050,9 55	0,2085 9
51	53	acacio	Acacia mangium	0,254647 91	7	4731006,8 31	2605032,5 31	0,2495 5
52	54	totumo	Crescentia cujete	0,136873 25	4	4731007,0 37	2605030,5 38	0,0412 0
53	55	totumo	Crescentia cujete	0,127323 95	4	4731005,3 39	2605023,3 6	0,0356 5
54	56	totumo	Crescentia cujete	0,140056 35	4	4730976,3 43	2605054,3 16	0,0431 4
55	57	acacio	Acacia mangium	0,251464 81	7	4730979,5 76	2605076,7 48	0,2433 6
56	58	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,206901 43	4	4730948,3 89	2605108,3 83	0,0941 4

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

0627

(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

57	59	acacio	Acacia mangium	0,283295 8	7	4730938,4 03	2605109,6 7	0,3088 6
58	60	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,213267 62	6	4730927,0 34	2605132,6 48	0,1500 3
59	61	totumo	Crescentia cujete	0,111408 46	4	4730917,7 19	2605119,9 93	0,0273 0
60	62	acacio	Acacia mangium	0,248281 71	6	4730909,0 88	2605126,4 7	0,2033 4
61	63	acacio	Acacia mangium	0,248281 71	6	4730898,2 93	2605121,9	0,2033 4
62	64	acacio	Acacia mangium	0,222816 92	6	4730896,5 2	2605119,5 89	0,1637 7
63	65	acacio	Acacia mangium	0,232366 22	4	4730892,9 72	2605114,8 58	0,1187 4
64	66	acacio	Acacia mangium	0,257831 01	6	4730923,9 08	2605094,2 86	0,2192 9
65	67	acacio	Acacia mangium	0,238732 41	5	4730929,2 56	2605089,6 02	0,1566 7
66	68	neen	Azadirachta indica	0,226000 02	5	4730909,9 36	2605059,6 5	0,1404 0
67	69	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,143239 45	5	4730947,0 86	2605032,5 09	0,0564 0
68	70	campano	Albizia saman	0,302394 39	7	4730952,9 82	2605043,1 97	0,3519 1
69	71	acacio	Acacia mangium	0,245098 61	6	4730967,5 28	2605003,3 83	0,1981 6
70	72	acacio	Acacia mangium	0,238732 41	3	4731015,1 25	2604962,5 62	0,0940 0
71	73	pepo	Sapindus saponaria	0,241915 51	5	4731028,6 86	2604938,7 94	0,1608 7
72	74	acacio	Acacia mangium	0,283295 8	8	4731015,9 02	2604916,9 82	0,3529 9
73	75	acacio	Acacia mangium	0,206901 43	6	4730998,3 4	2604918,3 22	0,1412 1
74	76	acacio	Acacia mangium	0,248281 71	6	4731007,3 22	2604930,6 48	0,2033 4
75	77	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,210084 52	5	4730990,1 2	2604936,4 11	0,1213 2
76	78	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,226000 02	5	4730988,1 97	2604944,0 57	0,1404 0
77	79	acacio	Acacia mangium	0,254647 91	6	4730981,8 62	2604949,0 79	0,2139 0
78	80	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,117774 66	4	4730950,7 95	2604935,4 71	0,0305 0
79	81	acacio	Acacia mangium	0,276929 6	7	4730918,7 82	2604974,6 34	0,2951 4
80	82	acacio	Acacia mangium	0,283295 8	7	4730919,0 12	2604976,0 7	0,3088 6



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

0627

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

81	83	acacio	Acacia mangium	0,254647 91	6	4730862,6 91	2605010,2 05	0,2139 0
82	84	acacio	Acacia mangium	0,257831 01	6	4730854,9 31	2605015,4 59	0,2192 9
83	85	acacio	Acacia mangium	0,232366 22	6	4730854,5 23	2605019,8 87	0,1781 1
84	86	camajon	Sterculia apetala	1,085436 71	19	4730860,0 47	2605040,2 01	12,306 95
85	87	hobo	Spondias mombin	0,601605 68	17	4730848,8 43	2605055,5 45	3,3826 8
86	88	acacio	Acacia mangium	0,273746 5	7	4730824,3 55	2605055,9 39	0,2883 9
87	89	acacio	Acacia mangium	0,248281 71	6	4730825,0 13	2605055,8 24	0,2033 4
88	90	acacio	Acacia mangium	0,311943 69	7	4730824,9 01	2605055,6 03	0,3744 9
89	91	acacio	Acacia mangium	0,346957 78	7	4730824,7 95	2605056,0 47	0,4632 8
90	92	pepo	Sapindus saponaria	0,111408 46	4	4730822,1 62	2605072,1 05	0,0273 0
91	93	acacio	Acacia mangium	0,318309 89	7	4730829,8 62	2605073,8 2	0,3899 3
92	94	acacio	Acacia mangium	0,289662 7	7	4730795,0 59	2605044,4 2	0,3229 0
93	95	acacio	Acacia mangium	0,286478 9	6	4730740,8 07	2605138,1 64	0,2707 2
94	96	acacio	Acacia mangium	0,283295 8	7	4730784,9 7	2604968,4 97	0,3088 6
95	97	acacio	Acacia mangium	0,226000 02	4	4730855,2 17	2604978,1 79	0,1123 2
96	98	acacio	Acacia mangium	0,264197 21	7	4730860,5 79	2604912,9 87	0,2686 2
97	99	acacio	Acacia mangium	0,283295 8	7	4730796,1 09	2605021,8 47	0,3088 6
98	100	neen	Azadirachta indica	0,315126 79	6	4730862,9 64	2604908,5 46	0,3275 7
99	101	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,181436 64	5	4730863,0 7	2604907,9 92	0,0904 9
100	102	neen	Azadirachta indica	0,257831 01	6	4730867,4 45	2604905,4 17	0,2192 9
101	103	neen	Azadirachta indica	0,197352 13	5	4730904,8 8	2604918,7 59	0,1070 6
102	104	papayote	Cochlospermum vitifolium	0,117774 66	5	4730908,6 69	2604895,3 92	0,0381 3
103	105	acacio	Acacia mangium	0,302394 39	6	4730909,6 54	2604894,8 32	0,3016 4
104	106	acacio	Acacia mangium	0,286478 9	6	4730931,1 9	2604896,3 4	0,2707 2

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0027

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

105	107	acacio	Acacia mangium	0,248281 71	6	4730937,7 3	2604889,2 14	0,2033 4
106	108	acacio	Acacia mangium	0,283295 8	7	4730928,2 57	2604854,1 04	0,3088 6
107	109	acacio	Acacia mangium	0,270563 4	7	4730939,9 25	2604826,5 89	0,2817 2
108	110	acacio	Acacia mangium	0,350140 87	7	4730990,0 6	2604834,3 11	0,4718 1
109	111	acacio	Acacia mangium	0,222816 92	6	4730928,4 96	2604716,4 94	0,1637 7
110	112	acacio	Acacia mangium	0,302394 39	7	4730929,4 72	2604714,6 07	0,3519 1
111	113	acacio	Acacia mangium	0,318309 89	7	4730893,6 68	2604652,2 49	0,3899 3
112	114	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,213267 62	5	4730875,5 31	2604681,2 48	0,1250 3
113	115	acacio	Acacia mangium	0,359690 17	8	4730860,5 03	2604668,3 01	0,5690 3
114	116	bonga	Ceiba pentandra	1,063155 02	20	4730845,7 4	2604692,8 52	12,428 28
116	118	carbonero	Calliandra magdalenae	0,381971 86	7	4730864,1 05	2604711,8 59	0,5615 0
117	119	acacio	Acacia mangium	0,334225 38	4	4730847,2 39	2604749,8 09	0,2456 6
118	120	pepo	Sapindus saponaria	0,200535 23	4	4730845,9 55	2604785,8 8	0,0884 4
119	121	guacimo	Guazuma ulmifolia	0,206901 43	5	4730841,1 54	2604790,2 28	0,1176 8
120	122	pepo	Sapindus saponaria	0,245098 61	5	4730867,2 49	2604846,4 59	0,1651 4
121	123	carbonero	Calliandra magdalenae	0,203718 33	5	4730863,7 34	2604846,3 73	0,1140 8
122	124	pepo	Sapindus saponaria	0,124140 86	4	4730863,2 99	2604846,9 29	0,0338 9
123	125	carbonero	Calliandra magdalenae	0,136873 25	5	4730861,8 7	2604846,8 29	0,0515 0
124	126	carbonero	Calliandra magdalenae	1,002676 14	7	4730861,8 82	2604848,4 88	3,8690 8
125	127	oregero	Enterolobium cyclocarpum	0,302394 39	6	4730856,0 42	2604845,7 63	0,3016 4
126	128	carbonero	Calliandra magdalenae	0,111408 46	3	4730877,1 52	2604864,6 41	0,0204 7
127	129	oregero	Enterolobium cyclocarpum	0,245098 61	5	4730815,7 37	2604861,6 44	0,1651 4
128	130	bonga	Ceiba pentandra	0,257831 01	5	4730830,1 82	2604838,6 45	0,1827 4
129	131	ñipi	Sapium glandulosum	0,229183 12	4	4730829,4 09	2604837,9 87	0,1155 1

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

0627

RESOLUCIÓN No.
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

130	132	totumo	Crescentia cujete	0,171887 34	4	4730832,7 21	2604837,5 21	0,0649 7
131	133	mora	Maclura tinctoria	0,346957 78	7	4730806,5 32	2604864,4 75	0,4632 8
132	134	pepo	Sapindus saponaria	0,276929 6	5	4730801,9 39	2604867,2 73	0,2108 1
133	135	oregero	Enterolobium cyclocarpum	0,216450 72	6	4730800,1 82	2604867,3 95	0,1545 5
134	136	carbonero	Calliandra magdalenae	0,346957 78	7	4730802,1 58	2604867,1 6	0,4632 8
135	137	acacio	Acacia mangium	0,276929 6	7	4730797,1 98	2604864,7 62	0,2951 4
136	138	acacio	Acacia mangium	0,340591 58	7	4730796,2 01	2604863,4 41	0,4464 3
137	139	carbonero	Calliandra magdalenae	0,261014 11	5	4730788,0 55	2604860,8 44	0,1872 8
138	140	mocopavo	Piptadenia	0,346957 78	6	4730743,3 86	2604802,7 52	0,3970 9
139	141	camajon	Sterculia apetala	0,356507 07	5	4730754,2 44	2604785,0 88	0,3493 8
140	142	roble	Tabebuia rosea	0,429718 35	15	4730754,2 22	2604781,9 9	1,5228 1
141	143	roble	Tabebuia rosea	0,413802 85	14	4730760,7 27	2604785,5 95	1,3179 6
142	144	roble	Tabebuia rosea	0,455183 14	16	4730765,7 2	2604745,9 59	1,8225 5
143	145	pepo	Sapindus saponaria	0,248281 71	6	4730708,6 7	2604754,5 46	0,2033 4
144	146	pepo	Sapindus saponaria	0,206901 43	4	4730717,2 57	2604726,2 78	0,0941 4
145	147	lata	Bactris guineensis	1,273239 54	3	4730718,3 53	2604725,9 39	2,6738 0
146	148	totumo	Crescentia cujete	0,270563 4	5	4730747,0 6	2604700,7 37	0,2012 3
147	149	totumo	Crescentia cujete	0,248281 71	5	4730746,2 37	2604693,1 1	0,1694 5
148	150	totumo	Crescentia cujete	0,343774 68	6	4730681,7 3	2604671,9 94	0,3898 4
149	151	roble	Tabebuia rosea	0,620704 28	18	4730685,2 13	2604589,6 7	3,8126 8
150	152	cope	Ficus sp	0,264197 21	5	4730674,3 64	2604561,8 7	0,1918 7
151	153	matarratón	Gliricidia sepium	0,296028 19	5	4730680,6 01	2604558,6 19	0,2408 9
152	154	roble	Tabebuia rosea	0,763943 73	20	4730682,7 72	2604554,9 53	6,4171 3
153	155	totumo	Crescentia cujete	0,245098 61	6	4730686,7 75	2604551,2 75	0,1981 6

310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.
(21 JUL 2023)

0827

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

154	156	cope	Ficus sp	0,436084 54	7	4730708,3 72	2604525,1 27	0,7318 6
155	157	carbonero	Calliandra magdalenae	0,216450 72	4	4730710,2 28	2604523,6 76	0,1030 3
156	158	totumo	Crescentia cujete	0,264197 21	5	4730711,4 28	2604522,4 51	0,1918 7
157	159	totumo	Crescentia cujete	0,254647 91	5	4730712,9 55	2604521,0 02	0,1782 5
158	160	ñipi	Sapium glandulosum	0,668450 76	16	4730715,1 2	2604516,4 51	3,9304 9
159	161	hobo	Spondias mombin	0,623887 38	15	4730742,2 48	2604485,2 87	3,2099 0
160	162	hobo	Spondias mombin	0,095492 97	12	4730745,9 31	2604478,0 71	0,0601 6
161	163	sangregado	Croton sp	0,770309 92	12	4730742,5 05	2604474,9 98	3,9147 2
162	164	seiba toluda	Pachira quinata	1,591549 43	22	4730741,7 37	2604475,2 25	30,637 33
163	165	mora	Maclura tinctoria	0,229183 12	5	4730739,9 87	2604476,2 32	0,1443 9
164	166	roble	Tabebuia rosea	0,162338 04	4	4730738,8 73	2604473,9 17	0,0579 5
165	167	roble	Tabebuia rosea	0,159154 94	4	4730737,8 71	2604472,0 44	0,0557 0
166	168	matarrat on	Gliricidia sepium	0,143239 45	3	4730753,7 9	2604486,7 54	0,0338 4
167	169	matarrat on	Gliricidia sepium	0,130507 05	3	4730642,8 41	2604577,1 37	0,0280 9

Tabla N0.7 Especímenes en veda objeto de autorización de aprovechamiento forestal (tala).

NRO ÁRBOL	ID INDIVIDU O	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DAP cm	DAP m	HT m	VT m³	COORD X	COORD Y
45	47	Fabacea e	Myroxylon sp	balsamo	18,46	0,1846197 3	4	0,075	4730967,81 1	2605168,42 3
115	117	Fabacea e	Myroxylon sp	balsamo	23,24	0,2323662 2	5	0,148	4730853,54 5	2604709,5

0.223

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el numeral 4.2 del artículo cuarto de la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, en el sentido que la empresa **LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S CON NIT: 901128441-4** a través de su representante legal, no podrá exceder la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE (167)** especímenes arbóreos, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.7, equivalentes a un volumen total de **CIENTO CUARENTA Y DOS COMA SETECIENTOS VEINTICUATRO m³ (142,724 m³)** de madera en



310.28
Exp 1070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.
(21 JUL 2023)

0627

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0306 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

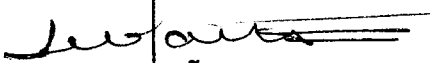
ARTICULO QUINTO: Mantener en firme los demás artículos de la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023 expedida por CARSUCE, por las razones expuestas en los considerandos.

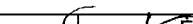
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se le dé cumplimiento al artículo décimo octavo de la Resolución N°0306 de 26 de abril de 2023.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S NIT: 901128441-4**, a través de su representante legal, en la Carrera 51 B N°80-58 Oficina 1302 de Barranquilla – Atlántico y al correo electrónico: joseangel.garcia@univergysolar.com; maria.perezmanotas@univergysolar.com; luz.dary@univergysolar.com.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	 Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

